



## Alcaldía de Montería

### Despacho del Alcalde

#### Decreto No.0978 del 31 de diciembre 2021

**“Por el cual se restringe el acceso a bañistas en las playas del río Sinú y se dictan otras medidas transitorias por la temporada seca para la conservación del orden público, la vida y la salud en el municipio de Montería - departamento de Córdoba”**

#### EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MONTERIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial el artículo 315 numeral 2 de la Constitución Política y por el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, las conferidas por la Ley 1523 de 2012, artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016 y

#### CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo segundo de la Constitución Política corresponde a las autoridades de la república, proteger a todas las personas en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, así como asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de igual forma el artículo 209 de la Constitución Política, menciona que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Que es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres la prevención, atención, recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos.

Que según el Artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, los Alcaldes como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio, y como conductores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en sus territorios, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en área de su jurisdicción.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, podrá implementar medidas tales como: restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos.

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 determina: *“Poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de*

Gobierno de la **GE** **TE**

Calle 27 No. 3 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba  
www.monteria.gov.co





**Alcaldía de Montería**  
**Despacho del Alcalde**

**Decreto No.0978 del 31 de diciembre 2021**

**“Por el cual se restringe el acceso a bañistas en las playas del río Sinú y se dictan otras medidas transitorias por la temporada seca para la conservación del orden público, la vida y la salud en el municipio de Montería - departamento de Córdoba”**

*desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia”.*

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 indica en relación con la competencia extraordinaria de los alcaldes, en situaciones de emergencia y calamidad. *“Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores: 5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados. 12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja”.*

Que la Ley 1801 de 2016 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”* establece en el artículo 204 que: *“El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante”.*

Que el artículo 205 de la norma *ut supra* establece que corresponde al alcalde como primera autoridad de policía del municipio:

- “1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.*
- 2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicos, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.*
- 3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.*
- 6. Coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y las actividades para la convivencia.”*

Que el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia establece que todo colombiano, con las limitaciones que determina la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

Que con ocasión a la temporada seca se crean playas en el río Sinú, hecho que atrae a los bañistas especialmente en los fines de semana quienes realizan los conocidos paseos de olla, debido a la intensa ola de calor que trae consigo el fuerte verano. Históricamente todos los años fallecen personas por ahogamiento en estas playas del municipio de Montería, debido a su caudal y fuertes corrientes, que, aunque en esta época de verano los niveles se encuentren bajos, se pueden registrar profundidades de hasta siete metros que lo hacen muy peligroso.

**Gobierno de La GE TE**





**Alcaldía de Montería**  
**Despacho del Alcalde**

**Decreto No.0978 del 31 de diciembre 2021**

**“Por el cual se restringe el acceso a bañistas en las playas del río Sinú y se dictan otras medidas transitorias por la temporada seca para la conservación del orden público, la vida y la salud en el municipio de Montería - departamento de Córdoba”**

Que según el informe de la Policía Metropolitana de Córdoba, durante los últimos tres (3) años, se han reportado en el municipio de Montería, los siguientes índices de mortalidad por ahogamientos: año 2019: (9), año 2020: (6), año 2021: (6).

Que los sectores de playa como la Ronda del Sinú la cual se encuentra al borde del río Sinú, y todo el tramo que corresponde a la jurisdicción del municipio de Montería, comprendido entre el corregimiento Jaraquiel hasta la población conocida como Garzones, presentan una gran aglomeración de personas que concurren a este lugar para utilizar este afluente y bañarse en sus playas, por lo que se implementarán medidas restrictivas para el control y la protección de la integridad de las personas que concurren a estos sitios.

Que el Ministerio de Salud informó sobre casos nuevos de covid-19 por la variante ómicron. Señaló que frente a otras variantes, ómicron se caracteriza porque el nivel de contagio es 5 a 10 veces mayor que la variante delta; por tanto, genera unos picos de contagio más rápidos y con un crecimiento acelerado, considerando fundamentalmente continuar con las medidas de bioseguridad, autocuidado y la implementación de la Resolución 777 de 2021, en la que se establecen medidas de acuerdo con el grado de afectación de cada ciudad.

En mérito de lo expuesto este despacho,

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1: PROHIBIR** como medida transitoria de orden público, en la jurisdicción del municipio de Montería – Córdoba, el ingreso a bañistas al río Sinú y **DECRETAR EL CIERRE** de balnearios en dicha zona, conforme las razones explicadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo 1:** Se exceptúan de la medida de restricción incorporada en el presente artículo las personas que realizan el oficio de areneros y la pesca artesanal.

**ARTÍCULO 2: ACTIVIDADES NO PERMITIDAS.** Durante el período de restricción previsto en el Artículo 1 del presente Decreto, no se podrán desarrollar las siguientes actividades:

1. Eventos públicos que implique aglomeraciones.
2. La celebración de actividades deportivas.

**ARTICULO 3: CONTROL DE MEDIDAS.** Ordenar a la Policía Nacional y demás autoridades competentes, hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberá realizar los operativos de rigor y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia, en concordancia con los procedimientos establecidos en la Ley 1801 de 2016.

**ARTICULO 4: SANCIÓN.** El incumplimiento de las prohibiciones y restricciones contenidas en el presente artículo dará lugar a la aplicación de las multas, medidas correctivas y sanciones contempladas en la Ley 1801 de 2016, sin perjuicios de las implicaciones del orden penal a que haya lugar.

**Gobierno de la GE TE**





## Alcaldía de Montería

Despacho del Alcalde

Decreto No.0978 del 31 de diciembre 2021

**“Por el cual se restringe el acceso a bañistas en las playas del río Sinú y se dictan otras medidas transitorias por la temporada seca para la conservación del orden público, la vida y la salud en el municipio de Montería - departamento de Córdoba”**

**ARTICULO 5: VIGENCIA.** El presente decreto rige a partir del 31 de diciembre de 2021 hasta el 15 de febrero de 2022.

**ARTICULO 6:** Comuníquese el presente Decreto a la Policía Nacional, Autoridades Militares, miembros del Consejo Municipal para la Gestión de Riesgos de Desastres y la Oficina Asesora de Comunicación y Prensa para la difusión del presente acto administrativo.

Dado en Montería, a los treinta y un (31) días del mes de diciembre de 2021.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SAMÁN**  
ALCALDE



Proyectó: Luis Carlos Cantillo Pereira – Secretario de Gobierno  
Revisó Claudia Inés Espitia Bru - Jefe Oficina Asesora Jurídica



Gobierno de la **GE** **TE**